

## DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 97/2017

**Ref.: GEX 2017/05007/09826**

Montevideo, 22 de junio de 2017.-

**VISTO:** el Expediente GEX N° 2017/05007/09826 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Erosa Hermanos, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente **“Batidora mezcladora marca HaislanD, Modelo B20A”**;

**RESULTANDO: I)** que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado **“Batidora mezcladora marca HaislanD, Modelo B20A”** se presenta como una máquina de uso industrial para ser utilizada en la mezcla de ingredientes para la preparación de alimentos. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8438.10.00.00**;

**II)** que de acuerdo con la información aportada, se trata de una máquina con motor eléctrico incorporado y mezclador planetario. Tiene un voltaje de 220V monofásico, potencia de 0.75 kW y recipiente de 30 l de capacidad. Tiene tres velocidades de mezclado de 105/187/350 rpm y pesa 75 kg. Se presenta con 3 clases de batidores removibles de acero inoxidable utilizados según la el tipo de relleno. El brazo de amasado, la columna central y el recipiente o bowl también son de acero inoxidable.

**CONSIDERANDO: I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

**II)** que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

**III)** que la mercadería objeto de consulta es una batidora mezcladora del tipo planetaria para la preparación de distintas masas. Debido a sus dimensiones y peso se trata de una máquina de uso industrial;

**IV)** que en la **Sección XVI**, el Capítulo 84 comprende los **“Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos”** y el Capítulo 85 comprende entre otros a las máquinas, aparatos y material eléctrico;

**V)** que la partida 85.09 comprende a los aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico, incluso a las batidoras. De acuerdo a la información suministrada por el interesado, las características de la máquina sobrepasan las exigencias del ámbito doméstico. La Nota 4) del Capítulo 85 excluye de la partida 85.09 a los aparatos industriales, considerándose como tal entre otros a los aparatos de peso superior a 20 kg.

Firmas:

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08  
-SANDRA DAVINO - US20195  
-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15

**VI)** que la partida **84.38** comprende entre otras a las “**Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas...**”;

**VII)** que las Notas Explicativas de la partida 84.38; “**Siempre que** no estén expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, esta partida agrupa las máquinas y aparatos para la preparación o fabricación industrial de alimentos o de bebidas para el consumo inmediato o la preparación de conservas, y tanto si se trata de la alimentación humana como de la animal, **con excepción** de las máquinas y aparatos para la extracción o la preparación de aceites o grasas vegetales fijos o animales (**partida 84.79**). También se incluyen en esta partida las máquinas y aparatos de uso comercial, de los tipos utilizados en restaurantes o establecimientos similares”.

**VIII)** que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

**IX)** que en la partida 84.38 sería susceptible de ser considerada la subpartida 8438.10 “- Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias”;

**X)** que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

**XI)** que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel regional, correspondería considerar la subpartida regional 8438.10.00;

**XII)** que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

**XIII)** que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel nacional, la mercadería en cuestión debería ser clasificada en la subpartida nacional 8438.10.00.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 84.38) y RGI 6 (texto de la subpartida 8438.10).

**ATENCIÓN:** a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

Firmas:

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08  
-SANDRA DAVINO - US20195  
-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15

**Documento:** 2017/05007/09826

**Referencia:** 5

**Página:** 3

## **EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:**

1°) Que debería clasificarse al producto denominado **“Batidora mezcladora marca Haisland, Modelo B20A”** en la subpartida nacional **8438.10.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

---

Firmas:

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08  
-SANDRA DAVINO - US20195  
-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15

**ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA**

*Ref.: GEX 2017/05007/09826*

**“Batidora mezcladora marca HaislanD, Modelo B20A”**



---

Firmas:

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08  
-SANDRA DAVINO - US20195  
-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15